

A despacho de la señora Juez, informándole que se allego informe pericial y sustitución de poder.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0289
Proceso: Verbal Pertenencia
Rad. 76 126 40 89 001 2018 00071 00
Dte: Consuelo Gil Serna
Ddo: María Dolores Ramírez de Jiménez y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Allegado el dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia, conforme al artículo 228 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1º. Dar traslado a las partes por el término de tres (3) días del dictamen pericial rendido dentro del presente proceso.

2º. Fijar la suma de un salario mínimo legal vigente como honorarios para el perito técnico topógrafo Diego Leyes Díaz, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 040 de hoy once (11) de abril del año 2024, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f3370a78c0b86d39ceb5f49de61e8057a893657b48b3fac0af5f8e7ed70170**

Documento generado en 10/04/2024 10:33:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que se presentó error en los números de identificación del apoderado judicial de la demandante y del demandado en el acta N.º 17. Sírvase proveer. Abril 10 de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0293
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Rad. N.º 76126408900120210012800
Dte: Ángela María Lukauskis Iglesias
Ddo: Carlos Manuel Cárdenas Escobar y otros

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y evidenciado el yerro cometido en el acápite de intervinientes del acta N.º 17 del cuatro (4) de abril del presente año, en el que se trocaron los números de identidad del apoderado del extremo demandante Doctor Carlos Mario Betancourth Agudelo y el demandado Doctor Carlos Manuel Cárdenas Escobar, se procederá mediante la presente providencia a corregir el mismo.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **Modificar** para corregir parcialmente el acápite de “**Intervinientes:**” del acta N.º 17 del cuatro (4) de abril del año 2024: para que en su lugar consigne; **Parte demandante:** (...)

El Dr. Carlos Mario Betancourth Agudelo, C.C. No. 14.879.818 y T.P. No. 60.421 C.S.J.

Parte Demandada:

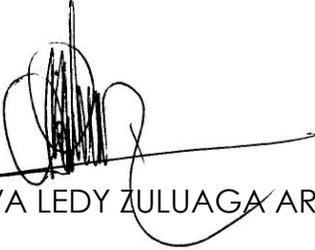
El Dr. Carlos Manuel Cárdenas Escobar C.C. No. 1.114.388.899 y T.P. No. 267833 C.S.J.

SEGUNDO: Haga parte integral el presente proveído, del acta N.º 17 del cuatro (4) de abril del año 2024, proferida por este mismo despacho dentro de este proceso.

TERCERO: REMITASE copia del presente proveído a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), para que repose en la matricula inmobiliaria N.º 373-94021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 040 de hoy once (11) de abril del año 2024, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84010066cc7b005702b28ba05639e428c05c1a7ccb4feb969e6f7cb44406eaba**

Documento generado en 10/04/2024 05:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, el presente incidente con contestación de los incidentados, allegada en término. Sírvase Proveer. Marzo de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0294
Proceso: Incidente Regulación Honorarios
Rad. N.º 76-126-40-89-001-2021-00199-00
Dte: Edna María Tafur Mejía
Dda: Eureka Kapital S.A.S. y otro

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Siendo la oportunidad procesal pertinente, se procederá a decretar a pruebas el presente incidente por el término legal.

Así mismo y de conformidad con lo estatuido por el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P., se fijara fecha para adoptar la decisión que en derecho corresponda en el presente trámite incidental.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECRETAR la práctica de las pruebas que a continuación se relacionan en el presente incidente de regulación de honorarios;

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTALISTA

1.1.1. Documentales:

Téngase como tal el expediente radicado bajo el número 76126408900120210019900.

1.1.2. Interrogatorio de parte:

Se escucha en audiencia pública el testimonio del señor Juan Carlos Hincapié Mejía.

1.1.3. Testimoniales:

Se escuchará en audiencia pública el testimonio de la señora Rocío Barrera Cerón, de conformidad con lo regalado en el inciso 2 del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, la citación de la testigo queda a cargo de la parte incidentalista, quien deberá allegar la citación realizada.

1.2. PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA EUREKA KAPITAL S.A.S.

1.2.1. Documentales:

Téngase como tales los documentos aportados al momento de presentar contestación del incidente de regulación de honorarios y que sean conducentes, las cuales serán valoradas al momento de emitir la decisión que en derecho corresponda.

- Téngase como tal el expediente radicado bajo el número 76126408900120210019900.
- Escrito de revocación de poder a la Doctora Edna Maria Tafur Mejía por parte de Eureka Kapital S.A.S., radicado el día veintinueve (29) de enero del año 2024, a la cuenta de correo electrónico de este despacho.
- Escrito de solicitud de paz y salvo remitido al correo electrónico de la Doctora Edna Maria Tafur Mejía, por parte de Eureka Kapital S.A.S., el día veintiuno (21) de diciembre del año 2023, con su respuesta de fecha diecisiete (17) de enero de 2024.

1.3. PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA JUAN CARLOS HINCAPIE MEJIA

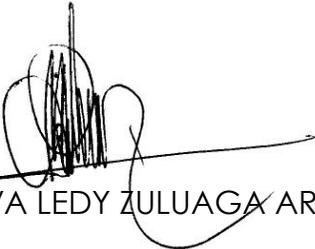
1.3.1. Documentales:

Téngase como tal el expediente radicado bajo el número 76126408900120210019900.

2º. CONVOCAR a audiencia virtual para el día veintitrés (23) de abril de 2024, a la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.), con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda en el presente trámite incidental.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 040 de hoy once (11) de abril del año 2024, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a8ea33ae0da08e715b41d5248c07e40aac70b332afb398c83d6344ce91b81**

Documento generado en 10/04/2024 05:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de aclaración de porcentaje de embargo a aplicar. Sírvase proveer. Abril 10 de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0295
Proceso: Ejecutivo
Rad. N.º 76-126-40-89-001-2024-00082-00
Dte: Cooperativa Multiactiva Coopfilider
Ddo: Cecilia Echeverry Gil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calima El Darién (Valle), diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la Coordinadora Grupo Nominas y Embargo de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se aclare el porcentaje de embargo a aplicar con respecto a la asignación percibida por la demandada, en el entendido que se remitieron los oficios 0225 en el que se comunica el embargo del 50% de la asignación y el 0256 en el que se comunica el embargo del 10% del salario.

Al respecto, procederá esta sede judicial, a efectos de aclarar la duda generada, adicionar el auto N.º 0229 del pasado trece (13) de marzo, para revocar la orden de embargo del 50% del salario, pues se desprende con la segunda comunicación que esta quedo sin efecto.

En consecuencia el Juzgado,

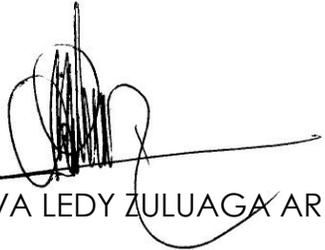
RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral **SEGUNDO** del auto N.º 0229 del trece (13) de marzo del año 2024, **REVOCAR** el embargo del cincuenta por ciento (50%), de la PENSION que recibe la señora **CECILIA ECHEVERRI GIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.216.387, que devenga como pensionada en la NOMINA DE PENSIONADOS DE CASUR. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Haga parte integral el presente proveído del auto N.º 0229 del trece (13) de marzo del año 2024.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado N.º 040 de hoy once (11) de abril del año 2024, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3a4584879fd12d811f74a0b83f36067200a8b884086e2ffb21321964897149**

Documento generado en 10/04/2024 05:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Constancia secretarial. A despacho la presente comisión con solicitud de realización de diligencia de Secuestro. Sírvase proveer. Abril de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 0297
Rad. 76 111 40 03 002 2017 00547 00
Dte: Conjunto residencial Colinas del Lago
Ddo: Carlos Arturo Contreras Castillo

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Calima el Darién – Valle del Cauca, diez (10) de Abril de dos mil
veinticuatro (2024)

A efectos de dar lugar a la diligencia de secuestro para lo cual fue comisionado este despacho a través del D.C. No. 004 procedente del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali;

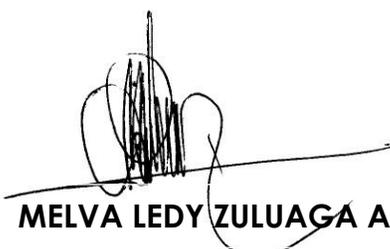
El Despacho Dispone;

1.- SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de Comercio denominado "Jurídica e Inmobiliaria Calima el Darién" ubicado en la calle 12 No. 6-35 Ed. Comité de Cafeteros de esta localidad, **el día siete (07) de mayo de 2024 a las dos de la tarde (02:00 P.M.)**.

2.- Designase como secuestre a la auxiliar de la justicia Gloria Esther Núñez Chávez. Cítesele

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 040 de hoy once (11) de abril del año 2024, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a6c06e7d067fe4b950a5b664b418cfe482beb85a19cae3548a799abb8554c**

Documento generado en 10/04/2024 05:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, con petición de retiro de la demanda.
Sírvasse Proveer. Abril 10 de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0296
Proceso: Ejecutivo
Radic. No. 76 126 40 89 001 2024-00034-00
Dte. Cooperativa Multiactiva Fervicoop
Ddo: José Paulino Rivas Caicedo

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), diez (10) de abril de dos mil
veinticuatro (2024)

A efecto de determinar la viabilidad de la petición de retiro de la
demanda; establezcamos que;

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado
a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas,
será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el
levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de
perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

Así entonces, de la revisión a las piezas procesales que conforman el
proceso podemos observar que la referida petición ha sido elevada por
dos personas diferentes, el señor Carlos Alberto Rosero Chávez quien
solicita el retiro y quien suscribe el documento el Señor Anderson Charry
Palma.

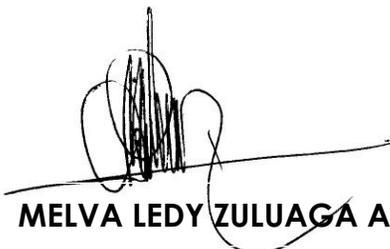
De tal suerte, que ante tal realidad no puede el despacho más que negar
el requerimiento realizado.-

Consecuente con ello, se **DISPONE:**

PRIMERO: NO Aceptar el retiro de la demanda en virtud a que no se reúnen
los requisitos que para tal efecto requiere el artículo 92 del Código General
del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 040
de hoy once (11) de abril del año 2024, a las
8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200982e05dff234d2df8f82e34448921004cdab886400f1c6780f127e2c71851**

Documento generado en 10/04/2024 05:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>